



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00214-00.

A través del memorial visible a fl. 26 del expediente digital, el endosatario en procuración del accionante, indica que es inviable requerir para que se surta la notificación de la perseguida, por cuanto no se ha perfeccionado la medida decretada.

En ese sentido, se advierte que el gravamen decretado en el marco del presente asunto, el recayó sobre un segmento del respectivo salario, se perfecciona, de acuerdo con lo estatuido por los num. 4° y 9° del art. 593 del C.G.P., con el recibimiento del competente oficio; circunstancia que ya acaeció en el marco del plenario, por lo cual, la parte activa de la litis deberá acatar la exhortación emitida.

Por otro, lado, **se pone en conocimiento** del interesado, para los fines de rigor, la respuesta brindada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, frente a la cautela comunicada en su momento (fl. 29 *ibidem*).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 1° de septiembre de 2020

SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Código de verificación:

**24a131e4b43035399ec79efac31f319768adba3b943b8ef26b172279  
68eee23b**

Documento generado en 31/08/2020 04:21:10 p.m.